

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 801

Propone crear la “Ley de Apoyo Financiero al Fideicomiso de Ballets de San Juan, Patrimonio Cultural de Puerto Rico”, con el propósito de proveer para una asignación mínima de fondos recurrentes y permanentes al Fideicomiso de Ballets de San Juan, para que esta institución continúe aportando al quehacer cultural y social de Puerto Rico y así, asegurar su preservación, protección, promoción y fortalecimiento.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de asignar \$600,000 anuales al Fideicomiso de Ballets de San Juan, a través de la Corporación de Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a partir del año fiscal 2026-2027 es de:

\$600,000

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 801

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 801 (P. del S. 801) que propone asignar \$600,000 anuales, a partir del año fiscal 2026-2027, a través de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, para el Fideicomiso de Ballets de San Juan, con el fin de apoyar su continuidad y fortalecer su aportación cultural.

El costo fiscal de esta medida está dado expresamente por el propio P. del S. 801, el cual es \$600,000 anuales, a partir del año fiscal 2026-2027.

II. Introducción

El Informe 2026-261 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. del S. 801² el cual propone crear la “Ley de Apoyo Financiero al Fideicomiso de Ballets de San Juan, Patrimonio Cultural de Puerto Rico”, con

el propósito de proveer para una asignación mínima de fondos recurrentes y permanentes, al Fideicomiso de Ballets de San Juan, entidad declarada como “Patrimonio Cultural de Puerto Rico”, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 291-2012, para que esta institución continúe aportando al quehacer cultural y social de Puerto Rico y así, asegurar su preservación, protección, promoción y fortalecimiento.

Surge de la Exposición de Motivos que la motivación de la legislación es garantizar apoyo financiero estable al desarrollo de las artes escénico-musicales en Puerto Rico.

Este informe describe las disposiciones principales del P. del S. 801, proporciona datos relevantes a su análisis y, por último, presenta los resultados.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 801 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley de Apoyo Financiero al Fideicomiso de Ballets de San Juan, Patrimonio Cultural de Puerto Rico”, con el propósito de proveer para una asignación mínima de fondos recurrentes y permanentes al Fideicomiso de Ballets de San Juan. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 801 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Apoyo Financiero al Fideicomiso de Ballets de San Juan, Patrimonio Cultura de Puerto Rico”.

Artículo 2.- En adición a cualesquiera otras asignaciones presupuestarias anuales que reciba el Fideicomiso de Ballets de San Juan, a partir del Año Fiscal 2026-2027, se asigna a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, la cantidad mínima de seiscientos mil (\$600,000) dólares anuales, para uso y disposición de la antes mencionada entidad sin fines de lucro, a los fines de que esta pueda continuar aportando al quehacer cultural y social de Puerto Rico y así, asegurar su preservación, protección, promoción y fortalecimiento.

Artículo 3.- Al preparar el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, anualmente, separará, en un renglón claramente identificado, los fondos necesarios

para cumplir con las disposiciones de esta Ley, en adición a cualesquiera otras asignaciones presupuestarias anuales que reciba el Fideicomiso de Ballets de San Juan. La asignación de fondos aquí dispuesta, podrá ser utilizada para todos los propósitos de la entidad receptora, excepto el pago de sueldos, emolumentos o gastos de los integrantes de la Junta de Directores de dicha entidad.

Artículo 4.- El Secretario de Hacienda podrá anticipar cualquier asignación de fondos, para uso y disposición de lo establecido en esta Ley, de cualquier fondo disponible y no comprometido en el Tesoro Estatal, las cantidades o partes de estas asignadas por años naturales. Los fondos remanentes de la institución serán transferidos a la misma, los años subsiguientes.

Artículo 5.- Se dispone que el Fideicomiso de Ballets de San Juan, estará en la obligación continua de rendir cuentas a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Corporación de la Orquesta Sinfónica.

Artículo 6.- El Fideicomiso de Ballets de San Juan publicará anualmente, en su portal cibernético o redes sociales oficiales, sus estados financieros y

³ Véase la medida del P. del S. 801, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159119>

planillas contributivas o sus estados de situación financiera.

Artículo 7.- Los fondos asignados anualmente, mediante esta Ley, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

En síntesis, el P. del S. 801 propone asignar \$600,000 anuales al Fideicomiso de Ballets de San Juan a partir del próximo año fiscal, para preservar, proteger y promover la entidad como institución artística y cultural.

IV. Datos

La Resolución Conjunta Núm. 30-2025 (RC 30-2025), ⁴ dispone de dos asignaciones al Fideicomiso de Ballets de San Juan. En primer lugar, la Sección 1 de la RC 30-2025 provee una asignación por \$60,000 con cargo a los recursos presupuestados para el año fiscal 2025-2026 para la Comisión Especial Conjunta para Impacto Comunitario (CECIC). Además, la Sección 3 de la RC 30-2025 reasigna \$10,000 al Fideicomiso provenientes de sobrantes del correspondientes al año fiscal pasado (2024-2025). En conjunto, la R. C. 30-2025 asignó un total de \$70,000 al

Fideicomiso de Ballets de San Juan para el presente año fiscal.

El 22 de octubre de 2025, la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF) autorizó varias reasignaciones contenidas en la Sección 3 de la RC 30-2025, ⁵ entre estas la resignación de \$10,000 para beneficio del Fideicomiso de Ballets de San Juan, debido a que las reasignaciones provistas por la resolución conjunta se hicieron con cargo a una partida presupuestaria pasada y no estaban reconocidas en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2025-2026.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Véase la Res. Conj. 30-2025, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/156528/Res.%20Conj.%2030-2025.pdf>

⁵ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera. (2025). Carta sobre Resolución Conjunta 30-2025. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1yqZm1I5C8CZVaERQE6qAes7ScmAMD-uj/view>

V. Resultados⁶

El P. del S. 801 establece que se asignará una partida presupuestaria fija anual de \$600,000 a partir del próximo año fiscal, canalizada a través de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, para uso y beneficio del Fideicomiso de Ballets de San Juan. Se provee para que la asignación promovida por la medida sea separa y adicional a cualquier otra asignación presupuestaria que reciba el Fideicomiso.

De acuerdo con lo previamente señalado, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. del S. 801 está determinado por la propia medida, y asciende a \$600,000 anuales a partir del año fiscal 2026-2027.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.